



Guía para contribuyentes

Impuesto a la Renta

Sujetos pasivos

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos¹ del impuesto a la renta:

1. En calidad de contribuyentes:
 - a. Las personas naturales.
 - b. Las sucesiones indivisas.
 - c. Las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.
 - d. Las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.

2. En calidad de agentes de retención:
 - a. Los sujetos pasivos designados como agentes de retención por el Servicio de Rentas Internas.
 - b. Los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales.
 - c. Los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación:
 - En la distribución de dividendos.
 - En la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en la utilidad sobre enajenación de acciones.
 - En los pagos y reembolsos al exterior, así como los pagos a no residentes.

¹ Artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 2 de su Reglamento.

- Por los pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de sus trabajadores en relación de dependencia.
- Las sociedades y personas naturales que contraten, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país.
- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados.
- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en el caso de donaciones realizadas en dinero, previo a la entrega de lo donado al beneficiario.
- Las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros.
- En la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, de conformidad con la resolución emitida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.
- Los sujetos pasivos residentes en el Ecuador, que realicen cesiones o transferencias de cesiones hidrocarburíferas de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas, residentes o establecidas en el Ecuador, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
- Los sujetos pasivos que realicen compras de banano y otras musáceas a productores locales.

Definición de sociedad

Para efectos de la Ley de Régimen Tributario Interno, el término sociedad² comprende:

- La persona jurídica.
- La sociedad de hecho.
- El fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones.
- El consorcio de empresas.
- La compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas;
- El fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Residencia fiscal

Se entenderán indistintamente como residencia fiscal³ a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo.

1. Residencia fiscal de personas naturales: Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal.

² Artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

³ Artículos 4.1, 4.2 y 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- b. Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.
 - c. El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta. Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período.
 - d. No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.
2. Residencia fiscal de sociedades: Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional. Este criterio señalado también aplicará respecto de aquellos procesos por los cuales una sociedad originalmente constituida o con domicilio en el extranjero⁴, decide adoptar cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley de Compañías bajo las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁴ Último artículo innumerado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.